

PEDIDO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRADORA DEL PEDIDO ABIERTO, ASÍ TAMBIÉN POR CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y SUPERVISORA DEL PEDIDO ABIERTO, Y POR OTRA PARTE SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SALVADOR REYGADAS PARDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido abierto se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante escrito de autorización de presupuesto de fecha 08 de febrero de 2019, emitida por la Jefa del Departamento de Gestión Presupuestal de Servicios Personales, en la partida 14401 (Cuotas para el seguro de vida del personal civil), del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número **DAF-SRH-008/19** de fecha 26 de febrero de 2019.
- II.** El presente pedido abierto fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25 y 26 fracción III, 40 párrafo tercero, 42 párrafos segundo, tercero y sexto y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 30 párrafos tercero y cuarto y 85 de su Reglamento, y el capítulo IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de **"LAS POBALINES"** habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 26 de febrero de 2019.
- III.** Asimismo, a través de escrito de fecha 26 de febrero de 2019, signado por la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, se justifica la contratación.
- IV.** Mediante oficio número DAYF/SRH/438/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, la Titular del área requirente solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido abierto.

DECLARACIONES

"EL INEA" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado

en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **"EL INEA"**, así como nombrar representantes.
- IV. Antonio Quintal Berny, Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 169,253 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 6,105 de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Titular de la Notaría Pública número 115 de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que ha tenido modificaciones a través de la escritura pública número 72,640 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaria Publica número 13 de la Ciudad de México; cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PSV990510775.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su apoderada, como se acredita con la Escritura Pública número 72,640 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaria Publica número 13 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social funcionar como institución de seguros para practicar operaciones de seguros de vida, en términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2448, colonia Altavista, alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido abierto constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INEA"** a prestar el servicio de **"CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO, PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES DE BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO, 2019"**.

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través de la administradora y/o supervisora del pedido abierto, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único. **"LAS PARTES"** convienen en agregar al presente pedido abierto, el anexo único que contiene la cotización y el anexo técnico.

Segunda.- Monto.,

"LAS PARTES" convienen y aceptan que el monto mínimo por la prestación del servicio contratado será de **\$726,658.74 (setecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y ocho 74/100 M.N.)** y por un monto máximo de **\$1,816,646.85 (un millón ochocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.)**, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el Anexo Único.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido abierto.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Único conforme a las características y especificaciones contratadas. El área requirente emitirá el oficio de liberación correspondientes, mismo que deberá ser suscrito por la administradora y/o la supervisora del pedido abierto.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar el servicio objeto de este pedido abierto, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través de la administradora del pedido abierto y/o de la supervisora del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstas le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar a la administradora y/o a la supervisora del pedido abierto, en caso de que se lo soliciten, informes sobre la prestación del servicio contratado.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe que se detalla en la cláusula segunda le presente pedido abierto. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (**CFDI'S**) en el cual especificará el importe del pedido abierto.

El pago se realizará conforme se presten los servicios contratados bajo las características y especificaciones técnicas establecidas en el anexo único, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido abierto. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido abierto, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido abierto serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto de la administradora y de la supervisora del pedido abierto, serán las responsables de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido abierto.

La administradora del pedido abierto será Adriana Laura Abúndez Arreola, Subdirectora de Recursos Humanos y la supervisora será Carmina Olivares Rodríguez, Jefa de Departamento de Remuneraciones, o quien en un futuro ostenten dichos cargos.

Las funciones del Administrador(a) del pedido son: Es el (la) responsable de interactuar con el(la) supervisor(a) para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades establecidas en el anexo único.

Las funciones del Supervisor(a) del pedido son: Es el (la) responsable de interactuar con el(la) Administrador(a) y **"EL PROVEEDOR"**, para dar seguimiento y verificar que el servicio se cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio contratado bajo los términos del anexo único.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido abierto será de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2019 y hasta las 24:00 horas del día 30 de junio de 2019.

La vigencia de la póliza emitida por **"EL PROVEEDOR"** tendrá una vigencia por igual de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2019 y hasta las 24:00 horas del día 30 de junio de 2019.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido abierto cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido abierto y en la legislación aplicable.



Décima.- Confidencialidad.

“LAS PARTES”, acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **“LAS PARTES”** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido abierto, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este pedido abierto, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **“EL INEA”** se compromete a notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** en el domicilio señalado en su declaración VII, con un día de anticipación y, por lo tanto, **“EL INEA”** cubrirá el o los pagos por la prestación del servicio, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido abierto, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, originalmente adjudicados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido abierto.

La terminación anticipada del pedido abierto se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **“EL PROVEEDOR”** con un día de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente pedido abierto cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **“EL INEA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido abierto deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que aplicara una pena convencional por el incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio, considerando para esta determinación el no presentar la carta cobertura a más tardar el día hábil siguiente de la notificación de adjudicación del servicio contratado, en el caso de incumplimiento, **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional al 1% por cada día natural de atraso sobre el monto total de este pedido abierto. **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración V de **"EL INEA"**.

De igual forma se aplicaran penas convencionales ante el incumplimiento en la prestación del servicio, conforme a lo establecido en el calendario de entregas que se precisa en el anexo único.

"LAS PARTES" acuerdan en la aplicación de penas deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente en el servicio, conforme a lo establecido en el anexo único. **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** ésta pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración V de **"EL INEA"**

El cálculo de las penas convencionales y deductivas es responsabilidad del área requirente a través de la administradora y/o la supervisora del pedido abierto, conforme al anexo único, en caso de existir cualquier incumplimiento se deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido abierto que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido abierto, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido abierto, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Decima novena.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima primera.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido abierto.

Vigésima segunda.- De integridad y combate a la corrupción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del pedido abierto ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido abierto, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido abierto.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que durante la vigencia del pedido abierto se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima tercera.- Propiedad Intelectual

"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de derechos de autor por la realización de las actividades objeto del presente pedido abierto, por lo que de presentarse alguna reclamación, denuncia, querrela, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo sobre derechos, licencias y permisos asumirá las consecuencias económicas respecto de las actividades, durante su vigencia, **"EL PROVEEDOR"** conviene en sacar en paz y a salvo de dichas reclamaciones a **"EL INEA"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** realice (el material publicitario, la difusión, transmisión etc., según sea el caso) para la producción objeto de este pedido abierto, material que podrá contener, entre otros, diseños, marcas, patentes, avisos comerciales, derechos de autor y demás derechos, se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación, denuncia, querrela, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo ocasionado por dicho material, derechos, licencias y permisos y asumir las consecuencias económicas.

“EL PROVEEDOR” y **“EL INEA”** convienen en que toda la información y la documentación generada por **“EL PROVEEDOR”** con motivo de la realización de las actividades objeto del presente pedido abierto, serán de propiedad exclusiva de **“EL INEA”**, por lo que en consecuencia **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL INEA”** en su totalidad, los materiales, documentación e información que se hubiere empleado en la realización de las mismas.

La titularidad de los derechos de autor de las actividades quedarán a favor de **“EL INEA”**, sin embargo este último se obliga a otorgar el crédito a **“EL PROVEEDOR”** por la producción de las mismas, asimismo se obliga a otorgar los créditos a las personas que intervengan en su realización, a reconocer y respetar los derechos morales y demás derechos que les confiere la Ley Federal del Derecho de Autor.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este pedido abierto, por lo que de presentarse alguna reclamación a **“EL INEA”** con ese motivo, durante la vigencia del pedido abierto o posterior a ella, **“EL PROVEEDOR”** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“EL INEA”** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésimo cuarto.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido abierto, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido abierto:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido abierto.
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido abierto, el que **“EL PROVEEDOR”**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido abierto y que la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima quinta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido abierto, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima sexta.- Modificaciones al pedido abierto y asuntos no previstos.

El presente pedido abierto podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima séptima.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima octava.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido abierto no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima novena.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido abierto se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Trigésima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido abierto, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido abierto y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 11 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por "EL INEA"



Antonio Quintal Berny
Apoderado Legal

Asistido por



Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos
Administradora del Pedido Abierto

Por "EL PROVEEDOR"



Salvador Reygadas Pardo
Apoderado Legal



Carmina Olivares Rodríguez
Jefa del Departamento de Remuneraciones
Supervisora del Pedido Abierto

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido abierto de prestación de servicio de fecha 07 de marzo de 2019, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y **Seguros de Vida Sura México S.A. DE C.V.** cuyo objeto es prestar el **"CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO, PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES DE BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO, 2019"**.

ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, OFICINAS CENTRALES Y LAS DELEGACIONES DE BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO, 2019.

1.- DESCRIPCIÓN Y DESTINO DEL SERVICIO.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE EL "INEA" REQUIERE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN I DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA CLÁUSULA 119 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL ADSCRITO A SUS OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES EN BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO.

EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CUBRE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS RIESGOS DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD TOTAL O INVALIDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CUBRE A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS POR EL RIESGO DE FALLECIMIENTO.

2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2019 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2019.

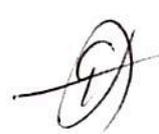
3.- FORMA DE PAGO.

COMO SE DETALLA EN EL ANEXO TÉCNICO.

4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO.

LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO REQUERIDO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, MISMAS QUE DEBERÁN PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO, Y DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO:

PARTIDA	CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
1	CONTRACION ABIERTA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO, PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES DE BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MEXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO, 2019".	PÓLIZA	01	\$ 726,658.74	\$ 1'816,646.85





CLÁUSULAS

PRIMERA.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO **"EL INEA"** REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** EMITA LA PÓLIZA DE SEGURO, CON OBJETO DE CUBRIR A TODO EL PERSONAL EN ACTIVO, JUBILADO O PENSIONADO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, SEXO U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y, POSTERIORMENTE, DESDE EL DÍA DE LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA, CONTRA LOS RIESGOS DE:

- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA O INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, PARA PERSONAL EN ACTIVO.
- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA PARA EL PERSONAL JUBILADO O PENSIONADO.

AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON MOTIVO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, HAYAN COBRADO LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE Y SE REINCORPoren A LABORAR EN LA MISMA ENTIDAD, O EN OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD DIFERENTE, SÓLO QUEDARÁN CUBIERTOS POR LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, SIN EL BENEFICIO DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

ES RESPONSABILIDAD DE **"EL INEA"** LLEVAR EL CONTROL DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REINCORPoren A LABORAR DESPUÉS DE HABÉRSELES DICTAMINADO UNA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, A FIN DE QUE SE LE INFORME AL SERVIDOR PÚBLICO, QUE EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL ÚNICAMENTE LO CUBRIRÁ POR FALLECIMIENTO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DE INFORMAR A **"EL INEA"** CUANDO PREVIAMENTE HAYAN EJERCIDO LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TOTAL, A FIN DE QUE SE LES PROPORCIONE EL FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE LES CORRESPONDE.

ES RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** LLEVAR EL CONTROL DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REINCORPoren AL GRUPO ASEGURABLE DESPUÉS DE HABER COBRADO LA COBERTURA DEL SEGURO POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, PARA QUE EN EL SUPUESTO DE VOLVERSELE A DICTAMINAR OTRA INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, NO COBREN DOS VECES LA SUMA ASEGURADA, YA QUE EN ESTE SUPUESTO ÚNICAMENTE TENDRÁN DERECHO A LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO.

TODO ASEGURADO AL QUE SE OTORQUE LICENCIA MÉDICA, CONTINUARÁ PROTEGIDO CON CARGO A LAS PRIMAS CALCULADAS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y DURANTE TODO EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA DE SEGURO SE ENCUENTRE VIGENTE. EN EL SUPUESTO DE QUE LA LICENCIA MÉDICA SE OTORQUE CON DERECHO A SALARIO PARCIAL O SIN GOCE DE SUELDO, EL ASEGURADO CONTINUARÁ ASEGURADO POR LA SUMA ASEGURADA BÁSICA EXENTO DE PAGO DE PRIMA.

CUANDO ALGÚN ASEGURADO QUE HA POTENCIADO SU SUMA ASEGURADA SE ENCUENTRE EN LICENCIA MÉDICA SIN GOCE DE SUELDO, DEBERÁ PAGAR DIRECTAMENTE A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, A FIN DE CONTINUAR CON SU SUMA ASEGURADA POTENCIADA, SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES DE PAGO QUE ESTABLEZCA **"EL PROVEEDOR"**.

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PERCIBAN SUS EMOLUMENTOS POR HONORARIOS O HABERES.



PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONVIENE QUE LA MISMA OPERARÁ EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA LA PÉRDIDA DE LA VISTA, DE LAS DOS MANOS O DE LOS DOS PIES O, DE UNA MANO Y UN PIE O, DE UNA MANO O UN PIE CONJUNTAMENTE CON LA VISTA DE UN OJO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA QUE IMPOSIBILITE AL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO HABITUAL, DE UNA MANERA TOTAL Y PERMANENTE, POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD A QUE ESTÉ EXPUESTO EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO, Y POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CUANDO DICHA IMPOSIBILIDAD DERIVE DE CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO. EN TODO CASO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PARA LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE ENTENDERÁ POR:

- PÉRDIDA DE LA VISTA, LA PÉRDIDA COMPLETA E IRREPARABLE DE LA FUNCIÓN DE LA VISTA DE AMBOS OJOS.
- PÉRDIDA DE UNA MANO, SU SEPARACIÓN COMPLETA O ANQUILOSAMIENTO DESDE LA ARTICULACIÓN DEL PUÑO O ARRIBA DE ELLA.
- PÉRDIDA DE UN PIE, SU SEPARACIÓN COMPLETA O ANQUILOSAMIENTO DESDE LA ARTICULACIÓN DEL TOBILLO O ARRIBA DE ELLA.
- PÉRDIDA DE LA VISTA DE UN OJO, LA PÉRDIDA COMPLETA E IRREPARABLE DE LA FUNCIÓN DE LA VISTA DE ESE OJO.

LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO COMPRENDE LA QUE DERIVE DE LESIONES QUE SE HUBIERE PROVOCADO INTENCIONALMENTE EL ASEGURADO, NI LA QUE RESULTE DE LESIONES SUFRIDAS POR EL USO O ESTANDO BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILARES NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO.

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EXCLUYE EL DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y EL DE ÉSTA ÚLTIMA, AL PRIMERO.

SEGUNDA. SUMA ASEGURADA

a) SUMA ASEGURADA BÁSICA.

a.1) PERSONAL DE CONFIANZA, EVENTUAL Y SINDICALIZADO EN ACTIVO, QUE POTENCIA SU SUMA ASEGURADA. EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** PAGUE POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 40 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA) QUE PERCIBA EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL O A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO, (INCLUSO CUANDO ESTÉ DERIVE DE SUICIDIO), O AL PROPIO ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

a.2) PERSONAL SINDICALIZADO EN ACTIVO QUE NO POTENCIA SU SUMA ASEGURADA. EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** PAGUE POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 50 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA) QUE PERCIBA EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL O A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO, (INCLUSO CUANDO ESTÉ DERIVE DE SUICIDIO), O AL PROPIO ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

a.3) JUBILADOS O PENSIONADOS DE **"EL INEA"** A NIVEL NACIONAL
LOS JUBILADOS O PENSIONADOS POR VOLUNTAD EXPRESA Y CON CARGO A SU PENSIÓN PODRAN



2019
EMILIANO ZAPATA



ADHERIRSE A LA PÓLIZA QUE EMITA **"EL PROVEEDOR"**, BAJO LA MODALIDAD DE SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO DE VIDA.

NINGÚN JUBILADO O PENSIONADO PODRÁ FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA QUE EMITA **"EL PROVEEDOR"**, SI CUENTA CON EL SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO DE VIDA EN OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYA LABORADO EN DOS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DIFERENTES.

LA RENUNCIA AL SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO DE VIDA ES IRREVOCABLE, Y DEBERÁ EFECTUARSE ANTE **"EL PROVEEDOR"**, QUIEN INFORMARÁ DE INMEDIATO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA LA BAJA DE ESTE BENEFICIO EN LA NÓMINA DE PENSIONES.

"EL INEA" REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** PAGUE POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 18 VECES LA PENSIÓN MENSUAL QUE PERCIBA EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL O A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO (INCLUSO CUANDO ESTÉ DERIVE DE SUICIDIO).

b) **SUMA ASEGURADA POTENCIADA.**

b.1) **PERSONAL DE CONFIANZA Y EVENTUAL EN ACTIVO.**

LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PODRÁ INCREMENTARSE EN 34, 51 O 68 MESES ADICIONALES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL POR VOLUNTAD EXPRESA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CON CARGO A SU PERCEPCIÓN, MEDIANTE DESCUENTO EN NÓMINA.

b.2) **PERSONAL SINDICALIZADO EN ACTIVO.**

LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PODRÁ INCREMENTARSE EN 68 MESES ADICIONALES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL POR VOLUNTAD EXPRESA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CON CARGO A SU PERCEPCIÓN, MEDIANTE DESCUENTO EN NÓMINA.

EL ASEGURADO DEBERÁ MANIFESTAR LA DECISIÓN DE POTENCIAR SU SUMA ASEGURADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE VIGENCIA, O A LA FECHA DE SU CONTRATACIÓN PARA EL CASO DE ALTAS SUBSECUENTES, Y PODRÁ DARSE DE BAJA DE ELLA EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA. EL PERSONAL SINDICALIZADO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DECIDA DEJAR DE POTENCIAR SU SUMA ASEGURADA, INCREMENTARÁ SU SUMA ASEGURADA BÁSICA A QUEDAR EN 50 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL.

b.3) **PERSONAL JUBILADO O PENSIONADO DE "EL INEA".**

LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PODRÁ INCREMENTARSE EN 22, 39, 56, 73 Ó 90 MESES DE SU PENSIÓN, POR VOLUNTAD EXPRESA DEL JUBILADO O PENSIONADO Y CON CARGO A SU PENSIÓN.

A LOS PENSIONISTAS QUE REINGRESEN AL SERVICIO ACTIVO LES SERÁ CANCELADO EL SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO DE VIDA DE JUBILADO, TODA VEZ QUE AL INGRESAR A ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LES SERÁ OTORGADA NUEVAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA, CON UNA SUMA ASEGURADA DIFERENTE. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN DONDE CAUSÓ BAJA Y SE PENSIONÓ, SERÁ LA MISMA EN LA QUE DEBERÁ SER DADO DE ALTA EN LA COLECTIVIDAD ASEGURADA AL REANUDAR Y GOZAR EL BENEFICIO PENSIONARIO, CUANDO SE DÉ DE BAJA NUEVAMENTE DEL SERVICIO ACTIVO Y SE REINSTALE SU PENSIÓN.

EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DIRECTAMENTE A LOS BENEFICIARIOS QUE HAYA DESIGNADO EL ASEGURADO, O EN SU CASO DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.



TERCERA. PRIMA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA A PAGAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR EL PERÍODO DE VIGENCIA POR LOS INTECRANTES DEL GRUPO ASEGURADO, SERÁ LA CANTIDAD DE:

- a) SUMA ASEGURADA BÁSICA (40 Ó 50 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL):
\$ (SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA) EQUIVALENTE A _____% DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE MESES QUE COMPRENDE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA PÓLIZA QUE EMITA EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

LA SUMA ASEGURADA BÁSICA GARANTIZA LA PRESTACIÓN A CARGO DE "EL INEA", POR LO TANTO LA PRIMA CORRESPONDIENTE SE CUBRIRÁ POR "EL INEA", CON RECURSOS PROPIOS AL 100% Y SERÁ PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA ENTREGA DE LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

EL AJUSTE DE PRIMA POR ALTAS, BAJAS O AUMENTO DE SUS SUMAS ASEGURADAS SE HARÁ EFECTIVO AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA, COMPARANDO LA NÓMINA, CORRESPONDIENTE A PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, AL FINAL E INICIO DE VIGENCIA, APLICANDO A LA DIFERENCIA LA CUOTA PORCENTUAL APLICABLE SOBRE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, MULTIPLICADO EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE MESES EFECTIVOS DE VIGENCIA, Y DIVIDIENDO DICHO PRODUCTO ENTRE DOS.

- b) SUMA ASEGURADA POTENCIADA PARA EL PERSONAL ACTIVO:
b.1) 34 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.
b.2) 51 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.
b.3) 68 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.

"EL INEA" RETENDRÁ A TRAVÉS DE SU SISTEMA DE NÓMINA LAS PRIMAS CON CARGO AL SALARIO DE LOS ASEGURADOS QUE HAYAN MANIFESTADO SU DECISIÓN DE POTENCIAR SU SUMA ASEGURADA.

"EL INEA" ENTERARÁ MENSUALMENTE A "EL PROVEEDOR" LAS PRIMAS RETENIDAS POR CONCEPTO DE POTENCIACIÓN DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS POSTERIORES AL MES CALENDARIO REPORTADO.

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES SE REALIZARÁN PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE DE QUE "EL PROVEEDOR" HA ENTREGADO LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES EN APEGO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GARANTÍAS Y ESTÁNDARES DE SERVICIO.

- c) SUMA ASEGURADA BÁSICA PARA JUBILADOS O PENSIONADOS.
LA PRIMA MENSUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL 0.70% DE LA PENSIÓN MENSUAL.
- d) SUMA ASEGURADA POTENCIADA PARA JUBILADOS O PENSIONADOS.
e.1) 22 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.
e.2) 39 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.
e.3) 56 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.
e.4) 73 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.
e.5) 90 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.



2019
EMILIANO ZAPATA





EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ENTERARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS PRIMAS RETENIDAS, DE ACUERDO CON EL CONVENIO CELEBRADO PARA TAL EFECTO ENTRE DICHO INSTITUTO Y **"EL PROVEEDOR"**.

LA COBERTURA PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS CONTINUARÁ VIGENTE AÚN CUANDO LOS PENSIONISTAS NO COBREN TRES MESES CONSECUTIVOS DE PENSIÓN, POR QUE LE SEA SUSPENDIDA LA MISMA POR FALTA DEL PASE DE VIGENCIA DE DERECHOS ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUANDO EL JUBILADO O PENSIONADO SE ENCUENTRE EN ESTE SUPUESTO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEBERÁ DE AVISAR A **"EL PROVEEDOR"**, INFORMANDO A PARTIR DE CUANDO INICIA LA SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN Y DE INMEDIATO DEBERÁ DE AVISAR A **"EL PROVEEDOR"** CUANDO ACTIVE NUEVAMENTE LA PENSIÓN DEL JUBILADO O PENSIONADO, POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"** ACEPTARÁ EL PAGO RETROACTIVO DE PRIMAS Y PAGARÁ EL SINIESTRO, EN CASO DE QUE EN DICHO LAPSO OCURRA EL SINIESTRO.

CUARTA. INDISPUTABILIDAD.

LA PÓLIZA QUE EMITA **"EL PROVEEDOR"** BAJO LOS TERMINOS DE ESTE DOCUMENTO SERÁ INDISPUTABLE, CONSECUENTEMENTE, **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA AL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR, EN LOS TÉRMINOS OTORGADOS POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

QUINTA. CARENCIA DE RESTRICCIONES.

LA PÓLIZA QUE EMITA **"EL PROVEEDOR"** NO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIONES POR RAZONES DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, VIAJES O GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.

SEXTA. REGISTRO DE ASEGURADOS.

"EL INEA" REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** INTEGRE UN REGISTRO DE ASEGURADOS, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO Y SEXO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS;
- II. REGLA PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA;
- III. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS Y FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO.

A SOLICITUD DE **"EL INEA"**, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGARLE COPIA DE ESTE REGISTRO.

LA PERTENENCIA AL GRUPO ASEGURADO TAMBIÉN SE PODRÁ ACREDITAR CON EL TALÓN DE PAGO.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DE LOS FORMATOS DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

a) SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO.

"EL INEA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ASEGURADO EL FORMATO INSTITUCIONAL DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, Y RESGUARDARÁ EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL ASEGURADO, DEBIDAMENTE FIRMADO Y CUMPLIMENTADO POR EL PROPIO ASEGURADO Y SELLADO POR **"EL INEA"**.

"EL INEA" ENTREGARÁ A CADA ASEGURADO UNA COPIA, DEBIDAMENTE SELLADA, DE DICHO FORMATO INSTITUCIONAL DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

QUEDA ENTENDIDA Y CONVENIDA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DEL FORMATO INSTITUCIONAL DE





CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".

b) JUBILADOS Y PENSIONADOS.

"EL INEA" REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" INSTRUMENTE, DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RECOPIAR DE LOS PENSIONISTAS ACTUALES LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, PARA ELLO, PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS DELEGACIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE REALICEN LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS PENSIONISTAS CUMPLAN ANTE "EL PROVEEDOR" ESTE REQUISITO.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" ENVIARÁ AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUS FORMATOS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE LAS NUEVAS PENSIONES, DE ACUERDO CON EL RAMO DONDE HAYA CAUSADO BAJA EL EXTRABAJADOR Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LO CUMPLIMENTEN, REMITIENDO EL ORIGINAL A LA ASEGURADORA Y CONSERVANDO UNA COPIA EN EL EXPEDIENTE DEL PENSIONARIO.

AL FINAL DE LA VIGENCIA, EN SU CASO, "EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ A LA NUEVA COMPAÑÍA ASEGURADORA EL ORIGINAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DESIGNACIONES DE BENEFICIARIOS, DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, QUE OBREN EN SU PODER.

OCTAVA. BAJA DE ASEGURADOS.

AL SEPARARSE EL ASEGURADO DEL SERVICIO EN FAVOR DE "EL INEA", AUTOMÁTICAMENTE CAUSARÁ BAJA DE ESTE SEGURO, EXCEPTO CUANDO DICHA SEPARACIÓN TENGA COMO CAUSA INMEDIATA LA JUBILACIÓN O PENSIÓN Y DESEE CONTINUAR ASEGURADO, PARA LO CUAL DEBERÁ PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA A TRAVÉS DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. SI LA PERSONA DE QUE SE TRATE DESFA CONTINUAR ASEGURADA, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DEL ISSSTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MISMO EN QUE CAUSE BAJA DE DICHO SERVICIO.

EN CASO DEL PERSONAL ACTIVO QUE SE SEPRE DEFINITIVAMENTE DEL GRUPO ASEGURADO, LA PERSONA DE QUE SE TRATE, SIN EXAMEN MÉDICO Y POR UNA SOLA VEZ, PODRÁ CONTINUAR PROTEGIDA PASANDO A FORMAR PARTE DE LA CARTERA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE "EL PROVEEDOR", CON EXCEPCIÓN DEL SEGURO TEMPORAL Y SIN INCLUIR BENEFICIO ADICIONAL ALGUNO, SIEMPRE QUE SU EDAD ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN DE "EL PROVEEDOR". PARA EJERCER ESTE DERECHO, LA PERSONA SEPARADA DEL GRUPO ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A "EL PROVEEDOR" DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE SU BAJA DE LA PÓLIZA QUE EMITA "EL PROVEEDOR".

COMO EL SEGURO A QUE SE REFIERE LA PÓLIZA QUE EMITA "EL PROVEEDOR", TIENE UN COSTO MÁS REDUCIDO, POR LA FORMA DE OPERACIÓN, EL CAMBIO DE PLAN TRAERÁ APAREJADO UN AUMENTO EN EL MONTO DE LA PRIMA, EL CUAL SERÁ COMUNICADO POR "EL PROVEEDOR" AL SOLICITANTE POR ESCRITO, Y SERÁ FIJADO DE ACUERDO A LA TARIFA APLICABLE, EN RAZÓN DE SU EDAD, SEXO Y OCUPACIÓN.

EL EX SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ CONTRATAR LA MISMA SUMA ASEGURADA O MENOR A LA QUE TENÍA COMO SERVIDOR PÚBLICO, SEGÚN LO ACUERDE CON "EL PROVEEDOR".

NOVENA. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.

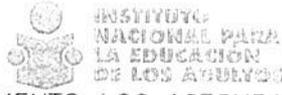
SIEMPRE QUE NO EXISTA RESTRICCIÓN LEGAL EN CONTRARIO, CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO ASEGURADO PODRÁ HACER DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE DEBERÁ ENTREGAR A "EL INEA".

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EN CUALQUIER MOMENTO LOS ASEGURADOS PUEDEN RENUNCIAR AL DERECHO QUE TIENEN DE CAMBIAR DE BENEFICIARIO, HACIENDO SU DESIGNACIÓN CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE. PARA QUE DICHA RENUNCIA SURTA SUS EFECTOS, DEBERÁ HACERSE CONSTAR FORZOSAMENTE EN EL CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS RESPECTIVO.

EN CASO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, "EL INEA" REMITIRÁ A "EL PROVEEDOR" EL CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, HACIENDO CONSTAR QUE ÉSTE ES EL ÚLTIMO CUMPLIMENTADO POR EL ASEGURADO Y QUE OBRA EN SU PODER, POR LO QUE SE OBLIGA A SACAR A SALVO Y EN PAZ A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN QUE SE LE PRESENTE POR TERCERAS PERSONAS UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO A LOS ÚLTIMOS BENEFICIARIOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS A ÉSTA.

CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO O SI SÓLO SE HUBIERE NOMBRADO UNO Y ÉSTE FALLECE ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO Y NO EXISTA DESIGNACIÓN DE OTRO BENEFICIARIO, EL IMPORTE DEL SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO, SALVO PACTO EN CONTRARIO O QUE HUBIERE RENUNCIADO AL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

CUANDO EXISTAN VARIOS BENEFICIARIOS, LA PARTE DEL QUE FALLEZCA ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO, ACRECENTARÁ POR PARTES IGUALES LA DE LOS DEMÁS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

DÉCIMA. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA.

AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, "EL INEA" REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" PAGUE AL O A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. PARA TAL EFECTO, SE LE DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- a) ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO EN COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL,
- b) TALÓN DE PAGO A LA FECHA DE SINIESTRO,
- c) CARTA EXPEDIDA POR "EL INEA" REMITIENDO A "EL PROVEEDOR" EL FORMATO INSTITUCIONAL DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, HACIENDO CONSTAR QUE ÉSTE ES EL ÚLTIMO CUMPLIMENTADO POR EL ASEGURADO Y QUE OBRA EN SU PODER,
- d) SOLICITUD DE PAGO DEL O DE LOS BENEFICIARIOS.
- e) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL ASEGURADO Y DEL O DE LOS BENEFICIARIOS (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL),
- f) COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL O DE LOS BENEFICIARIOS, NO MAYOR A TRES MESES,
- g) ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO,
- h) FORMATO DE INCIDENCIAS EXPEDIDA POR "EL INEA", EN DONDE CONSTE LA BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DEL ASEGURADO.

SI EL BENEFICIARIO ES CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO) O ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA DEL ASEGURADO Y DESEA UTILIZAR EL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 167 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EXENTAR LA APLICACIÓN DEL 20% DE ISR SOBRE EL MONTO PAGADO, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR DICHO SUPUESTO, TAL COMO, COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS BENEFICIARIOS, DEL ACTA DE MATRIMONIO ACTUALIZADA, DE RECONOCIMIENTO, DE ADOPCIÓN, O JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.

PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE LE ACREDITE LA





OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN ENTREGAR A "EL PROVEEDOR" LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) CONSTANCIA DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DEL SINIESTRO LA FECHA DE BAJA QUE APARECE EN EL FORMATO DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL (FIP) DEL INSTITUTO),
- b) FORMATO DE INCIDENCIAS EXPEDIDA POR "EL INEA", EN DONDE CONSTE LA BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DEL ASEGURADO.
- c) SOLICITUD DE PAGO DEL ASEGURADO,
- d) TALÓN DE PAGO A LA FECHA DE SINIESTRO,
- e) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL ASEGURADO (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL),
- f) COMPROBANTE DE DOMICILIO, NO MAYOR A TRES MESES.

EN CASO DE SINIESTRO OCURRIDO MIENTRAS EL ASEGURADO CUENTA CON LICENCIA MÉDICA DEBERÁ, ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS APLICABLES A CADA CASO, PRESENTAR:

- a) COPIA DE LA LICENCIA MÉDICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AVALANDO QUE AL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO SE ENCONTRABA EFECTIVAMENTE INCAPACITADO, Y
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR "EL INEA" INDICANDO LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PERCIBÍA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MISMA QUE SERÁ LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

"EL PROVEEDOR" SE RESERVA EL DERECHO, QUE EJERCERÁ SI LO CONSIDERA NECESARIO, DE SOLICITAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACION POR MORA.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA CANTIDAD PROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS Y TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA QUE EMITA "EL PROVEEDOR", ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

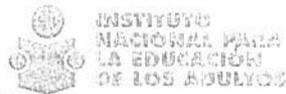
DÉCIMA SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PÓLIZA QUE EMITA "EL PROVEEDOR", PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS TRATÁNDOSE DE LAS COBERTURAS VINCULADAS AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, Y EN DOS AÑOS PARA EL RESTO DE LAS COBERTURAS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

[Handwritten signatures and stamps]

2019
EMILIANO ZAPATA



DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA CUARTA. NO ADHESIÓN.

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE LA PÓLIZA QUE EMITA "EL PROVEEDOR", RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE "EL INEA" Y "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

TODO AVISO, NOTIFICACIÓN O RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE SEGURO, DEBERÁ HACERSE A "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, EN EL DOMICILIO SOCIAL QUE SEÑALE, Y A "EL INEA" EN SU DOMICILIO SOCIAL SITA EN CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, CP 06140, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES LLEGARE A CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DEL CONTRATANTE PARA CONOCER EL MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA QUE EMITA "EL PROVEEDOR", NO CONSIDERARÁ COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA ALGUNA A AGENTE O INTERMEDIARIOS DE SEGUROS O FIGURA ANÁLOGA, POR LO QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "EL INEA" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LE RATIFIQUE QUE NO SE HA CONSIDERADO PORCENTAJE ALGUNO DE LA PRIMA, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA A INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO 25 DEL PROPIO ORDENAMIENTO QUE TEXTUALMENTE DICE: "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA QUE EMITA "EL PROVEEDOR", O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA REFERIDA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE DICHA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES". ESTE DERECHO SE HACE EXTENSIVO A "EL INEA".

DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN FISCAL.

EL RÉGIMEN FISCAL DE LA PÓLIZA QUE EMITA "EL PROVEEDOR", ESTARÁ SUJETO A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO AL ASEGURADO O A SUS BENEFICIARIOS, CUANDO OCURRA EL RIESGO CUBIERTO EN LA MISMA.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS Y ESTÁNDARES DE SERVICIO.

"EL INEA" REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



d)	CALCULO DEL AJUSTE FINAL DE LA PRIMA	10 DÍAS NATURALES POSTERIORES EN QUE "EL INEA" NOTIFIQUE A "EL PROVEEDOR", LA NÓMINA FINAL CORRESPONDIENTE A LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL	1% SOBRE EL MONTO DE LA PRIMA TOTAL DEVENGADA.
----	--------------------------------------	--	--

- **Penalización por Deductivas:** se aplican por incumplimiento parcial o deficiente en el servicio, como pueden ser:

LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL EN SERVICIOS, SERÁ DE UN PORCENTAJE QUE OSCILE ENTRE EL 1% (UNO POR CIENTO) Y EL 5% (CINCO POR CIENTO) DIARIO SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON ATRASO. EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE O ÁREA ADMINISTRADORA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO DETERMINA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS SIGUIENTES CASOS CONCRETOS:

Nº	Descripción	Lugar de Entrega	Tiempo de respuesta máximo	Deductiva
1.	ENTREGA DE CARTA COBERTURA	DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, SITA EN FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, C.P. 06140 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,	1 DÍA HÁBIL A PARTIR DE LA SOLICITUD	1 % SOBRE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA
2.	ENTREGA DE PÓLIZA	DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, SITA EN FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, C.P. 06140 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,	10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO	1 % SOBRE EL MONTO DE PRIMA ADJUDICADA
3.	ENTREGA DE DUPLICADOS DE PÓLIZA Y/O RECIBOS	DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, SITA EN FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, C.P. 06140 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,	7 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD.	1% SOBRE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ALTA.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, SITA EN FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, C.P. 06140, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO.

LA ADMINISTRADORA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUPERVISORA DEL SERVICIO SERÁ LA LIC. CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, QUIENES SERÁN LAS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO, ACEPTACIÓN, SATISFACCIÓN.

DEVOLUCION O RECHAZO Y DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS, ASI COMO DE HACER CUMPLIR LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES EFECTOS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

- a) CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO HAYA SIDO OBJETO DE PRISIÓN PREVENTIVA SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA EJECUTORIADA, TENDRÁ DERECHO A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** EL COSTO DE LA COBERTURA BÁSICA Y, EN SU CASO EL INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA (POTENCIACIÓN), DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ EN PRISIÓN PREVENTIVA, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** REALIZARÁ EL CÁLCULO DE PRIMAS Y LE INFORMARÁ POR ESCRITO, A CUÁNTO ASCIENDE EL PAGO, LA FECHA LÍMITE PARA CUBRIRLO Y LA CUENTA EN DONDE TIENE QUE DEPOSITARLO. EL PAGO DE LA PRIMA PODRÁ SER EFECTUADO POR EL ASEGURADO O POR SU(S) BENEFICIARIO(S).
- b) CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO HAYA SIDO OBJETO DE SUSPENSIÓN O CESE, Y HAYA OBTENIDO UNA RESOLUCIÓN FIRME FAVORABLE, O EN SU CASO EL JUICIO ADMINISTRATIVO Y LA AUTORIDAD ORDENE LA RETROACCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CESE O DE LA SUSPENSIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME Y EJECUTORIADA, **"EL INEA"** PAGARÁ EL COSTO DE LA COBERTURA BÁSICA, Y EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A PAGAR EL COSTO DE LA COBERTURA POTENCIADA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ EL PROCEDIMIENTO O JUICIO. EN ESTE CASO **"EL PROVEEDOR"** ACEPTARÁ EL PAGO DE PRIMAS TANTO BÁSICA COMO POTENCIADA (EN CASO DE QUE LA HAYA TENIDO) DE FORMA RETROACTIVA. EL PAGO DE LA PRIMA PODRÁ SER EFECTUADO POR EL ASEGURADO O POR SU(S) BENEFICIARIO(S).
- c) CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO OBTenga A SU FAVOR UN LAUDO EN DONDE SE ORDENE LA REINSTALACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, **"EL INEA"** PAGARÁ EL COSTO DE LA COBERTURA BÁSICA Y EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A PAGAR EL COSTO DE LA COBERTURA POTENCIADA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ EL JUICIO. EN ESTE CASO **"EL PROVEEDOR"** ACEPTARÁ EL PAGO DE PRIMAS TANTO BÁSICA COMO POTENCIADA (EN CASO DE QUE LA HAYA TENIDO) DE FORMA RETROACTIVA. EL PAGO DE LA PRIMA PODRÁ SER EFECTUADO POR EL ASEGURADO O POR SU(S) BENEFICIARIO(S).

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS RETROACTIVOS DE PRIMAS.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA REALIZADO EL DESCUENTO AL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS PRIMAS POR EL CONCEPTO DE POTENCIACIONES Y **"EL PROVEEDOR"** ARGUMENTE NO HABER RECIBIDO DICHO PAGO POR PARTE DE **"EL INEA"**, BASTARÁ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PRESENTE ANTE **"EL PROVEEDOR"** SU RECIBO DE PAGO EN DONDE REFLEJE EL DESCUENTO DEL SEGURO PARA QUE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTÉ EL PAGO RETROACTIVO DE LAS PRIMAS ADEUDADAS POR PARTE DE **"EL INEA"** O EL ISSSTE, SEGÚN CORRESPONDA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ERRORES U OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE LA PÓLIZA QUE EMITA **"EL PROVEEDOR"** DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS Y SIN CONSIDERAR COBERTURA ADICIONAL ALGUNA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

LA PÓLIZA QUE EMITA **"EL PROVEEDOR"** TENDRÁ UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2019.

EN CASO DE REQUERIRSE DICHA AMPLIACIÓN, ESTÁ SE REALIZARÁ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU ACEPTACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA **"EL PROVEEDOR"**.



CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PERSONAL ACTIVO.

ATENDIENDO AL PROPÓSITO DE HACER LLEGAR DE MANERA INMEDIATA LOS BENEFICIOS DEL SEGURO A QUE SE ALUDE EN LA PÓLIZA QUE EMITA **"EL PROVEEDOR"**, LA ÚLTIMA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE OBRE EN PODER DE **"EL INEA"** HECHA POR TALES ASEGURADOS CON ALGUNA OTRA ASEGURADORA, TENDRÁ PLENA VALIDEZ PARA LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE DICHA PÓLIZA, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS PROTEGIDOS MEDIANTE LA MISMA, SIEMPRE QUE NO EXISTA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO INSTITUCIONAL DE **"EL INEA"**.

SEGUNDA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA JUBILADOS O PENSIONADOS.

ATENDIENDO AL PROPÓSITO DE HACER LLEGAR DE MANERA INMEDIATA LOS BENEFICIOS DE ESTE SEGURO, LA ÚLTIMA DESIGNACIÓN HECHA POR TALES ASEGURADOS CON LA(S) ASEGURADORA(S)

ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, TENDRÁ PLENA VALIDEZ PARA LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ESTE SEGURO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS PROTEGIDOS MEDIANTE LA MISMA, SIEMPRE QUE NO EXISTA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO INSTITUCIONAL DE **"EL PROVEEDOR"**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

SE DEBERÁ PRESENTAR AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, INDICANDO EL NOMBRE Y DATOS DEL CONTACTO RESPONSABLE DE OTORGAR EL SERVICIO EN CADA CIUDAD Y/O ENTIDAD FEDERATIVA.

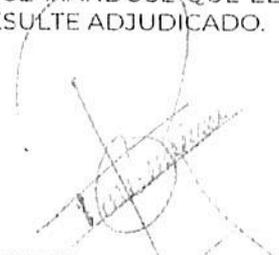
DE ACUERDO CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LA CUOTA DE POTENCIACIÓN PARA EL PERSONAL ACTIVO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 2% DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA), POR LO QUE SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA PRESENTAR EN LA PROPUESTA ECONÓMICA UNA CUOTA DE POTENCIACIÓN SUPERIOR.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR", SE COMPROMETE A ATENDER TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y, EN SU CASO A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SALVO ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EMITIDA AL RESPECTO, NO OBSTANTE EXISTAN DOCUMENTOS EN PROCESO DE EMISIÓN O ACLARACIONES Y/O AJUSTES DERIVADOS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA O EMISIÓN QUE SE LLEVAN CABO ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL INEA" O, PARA EL CASO DE JUBILADOS, ENTRE "EL PROVEEDOR" Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE CANCELADA POR FALTA DE PAGO.

LAS SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS SE DETERMINARÁN CONSIDERANDO LA BASE DE DATOS CONTENIDA EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA RELACIÓN DEL PERSONAL, INCLUYENDO AQUEL QUE SE ENCUENTRA EN LICENCIA MÉDICA, ENTREGADA EN ARCHIVO EXCEL, ACLARÁNDOSE QUE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE PROPORCIONARÁ AL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.



NOMBRE Y FIRMA DEL ADMINISTRADOR
LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



NOMBRE Y FIRMA DE LA SUPERVISORA
LIC. CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES



TARIFA PARA EL PERÍODO DE VIGENCIA PARA AMPARAR, LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PARA PERSONAL ACTIVO				
Nombre de la Dependencia	Nómina mensual	Cuota %	# meses	Monto
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS OFICINAS CENTRALES	\$ 7'949,955.82	0.000%	04	0.00
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN BAJA CALIFORNIA	\$ 2'116,994.54	0.000%	04	0.00
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL CIUDAD DE MÉXICO	\$ 4'124,219.83	0.000%	04	0.00
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE MEXICO	\$ 3'227,453.54	0.000%	04	0.00
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN MICHOACAN	\$ 2'399,278.39	0.000%	04	0.00
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN NUEVO LEON	\$ 1'620,738.13	0.000%	04	0.00
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN QUERETARO	\$ 1'851,703.92	0.000%	04	0.00
TOTAL	\$ 23'290,344.17			0.00

NOTAS:

- INDICAR EL IMPORTE TOTAL CON NÚMEROS EN MONEDA NACIONAL CON DOS DECIMALES.
- SE DEBERÁ ANOTAR EL IMPORTE TOTAL CON LETRA.
- LOS PRECIOS UNITARIOS SON FIJOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O PEDIDO.
- NO SE OTORGAN ANTICIPOS.






Ciudad de México, ___ de _____ de 2019

TARIFA PARA EL PERÍODO DE VIGENCIA PARA AMPARAR, LA SUMA ASEGURADA POTENCIADA PARA PERSONAL ACTIVO			
SUMA ASEGURADA		CUOTA	
POTENCIACIÓN	34 MESES ADICIONALES PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)	1.980%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)
POTENCIACIÓN	51 MESES ADICIONALES PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)	1.990%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)
POTENCIACIÓN	68 MESES ADICIONALES PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)	2.000%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)

NOTAS:

- (1) UTILIZAR TRES DECIMALES
- (2) LA CUOTA POTENCIADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 2% DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE ESTE INSTITUTO

[Handwritten signatures and initials]



2019
EMILIANO ZAPATA

Ciudad de México, ___ de _____ de 2019.

TARIFA PARA EL PERÍODO DE VIGENCIA PARA AMPARAR, LA SUMA ASEGURADA BÁSICA Y POTENCIADA PARA PERSONAL JUBILADO Y/O PENSIONADO			
SUMA ASEGURADA		CUOTA	
BÁSICA	18 MESES DE PENSIÓN MENSUAL.	0.700%	APLICABLE SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL.
POTENCIACIÓN	22 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN MENSUAL.	18.700%	APLICABLE SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL.
POTENCIACIÓN	39 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN MENSUAL.	33.150%	APLICABLE SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL.
POTENCIACIÓN	56 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN MENSUAL.	47.600%	APLICABLE SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL.
POTENCIACIÓN	73 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN MENSUAL.	62.050%	APLICABLE SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL.
POTENCIACIÓN	90 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN MENSUAL.	76.500%	APLICABLE SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL.

NOTA:

- (1) UTILIZAR TRES DECIMALES
- (2) LA CUOTA PARA LA SUMA ASEGURADA BÁSICA DE LOS JUBILADOS O PENSIONADOS SERÁ DEL 0.7%



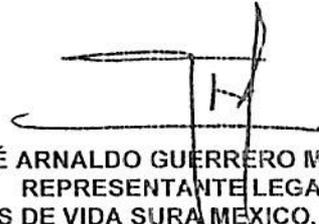



**ESTUDIO DE MERCADO PARA EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL
BASICO Y POTENCIADO EMPLEADOS**

Ciudad de México, 1 de febrero de 2019.

Nombre de la Dependencia	Nómina mensual	Cuota %	# meses	Monto
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS OFICINAS CENTRALES	\$7,949,955.82	1.95%	10.00	1,550,241.39
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN BAJA CALIFORNIA	\$2,116,994.54	1.95%	10.00	412,813.94
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	\$4,124,219.83	1.95%	10.00	804,222.87
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE MEXICO	\$3,227,453.54	1.95%	10.00	629,353.44
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN MICHOACAN	\$2,399,278.39	1.95%	10.00	467,859.29
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN NUEVO LEON	\$1,620,738.13	1.95%	10.00	316,043.94
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN QUERETARO	\$1,851,703.92	1.95%	10.00	361,082.26
TOTAL	\$23,290,344.17	1.95%	10.00	4,541,617.13

Cabe señalar que la presente invitación es exclusivamente para sondeo de mercado y que corresponde a un indicativo de precios y servicios, por lo que no representa ninguna obligación para mi representada ya que la información y condiciones pueden variar al momento de formalizar el proceso de compra definitivo.


JOSÉ ARNALDO GUERRERO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.





**ESTUDIO DE MERCADO PARA EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL
BASICO Y POTENCIADO EMPLEADOS**

Ciudad de México, 1 de febrero de 2019.

SUMA ASEGURADA		CUOTA	
POTENCIACION	34 MESES ADICIONALES PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	1.98%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MAS COMPENSACION GARANTIZADA)
POTENCIACION	51 MESES ADICIONALES PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	1.99%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MAS COMPENSACION GARANTIZADA)
POTENCIACION	68 MESES ADICIONALES PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	2.000%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO MAS COMPENSACION GARANTIZADA)

Cabe señalar que la presente invitación es exclusivamente para sondeo de mercado y que corresponde a un indicativo de precios y servicios, por lo que no representa ninguna obligación para mi representada ya que la información y condiciones pueden variar al momento de formalizar el proceso de compra definitivo.


JOSE ARNALDO GUERRERO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.

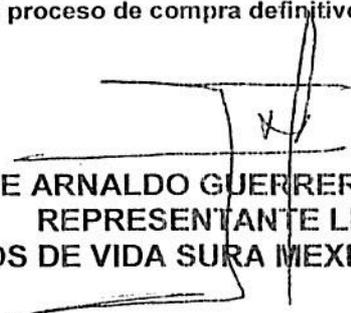



**ESTUDIO DE MERCADO PARA EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL
BASICO JUBILADOS**

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.

SUMA ASEGURADA		CUOTA	
BÁSICA	18 MESES DE PENSION MENSUAL	0.700%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL
BÁSICA	22 MESES ADICIONALES DE PENSION MENSUAL	18.700%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL
BÁSICA	39 MESES ADICIONALES DE PENSION MENSUAL	33.150%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL
BÁSICA	56 MESES ADICIONALES DE PENSION MENSUAL	47.600%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL
BÁSICA	73 MESES ADICIONALES DE PENSION MENSUAL	62.050%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL
BÁSICA	90 MESES ADICIONALES DE PENSION MENSUAL	76.500%	APLICABLE SOBRE LA PERCEPCION ORDINARIA BRUTA MENSUAL

Cabe señalar que la presente invitación es exclusivamente para sondeo de mercado y que corresponde a un indicativo de precios y servicios, por lo que no representa ninguna obligación para mí representada ya que la información y condiciones pueden variar al momento de formalizar el proceso de compra definitivo.


JOSE ARNALDO GUERRERO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.




México, CDMX., a 27 de febrero de 2019

A quien corresponda:

Por medio de la presente me permito extender CARTA COBERTURA para la póliza de Vida Grupo INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS con inicio de vigencia de las 00:00 horas del 01 de marzo del 2019 hasta las 24:00 horas del día 30 de junio del 2019

Las coberturas amparadas por la presente carta son las siguientes:

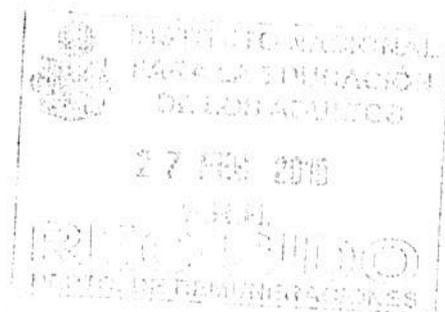
SUBGRUPO 1: JUBILADOS

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	18 MESES DE PENSION

La presente tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Sin otro en particular quedamos en apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
José Arnaldo Guerrero Moreno
Subdirector Comercial Vida



[Handwritten initials and signature]

México, CDMX., a 27 de febrero de 2019

A quien corresponda:

Por medio de la presente me permito extender CARTA COBERTURA para las pólizas de Vida Grupo INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS con inicio de vigencia de las 00:00 horas del 01 de marzo del 2019 hasta las 24:00 horas del día 30 de junio del 2019

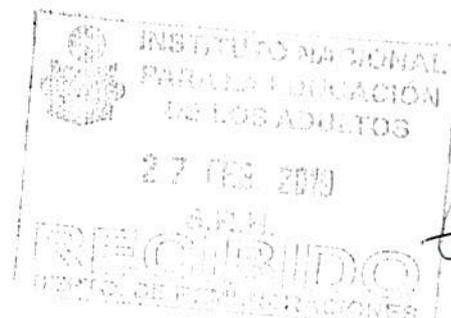
Las coberturas amparadas por la presente carta son las siguientes:

SUBGRUPO 1: BAJA CALIFORNIA

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 2: DELEGACION CIUDAD DE MEXICO

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION


 INSTITUTO NACIONAL
 PARA LA EDUCACION
 DE LOS ADULTOS
 27 FEB 2019
 RECIBIDO
 UNIDAD ADMINISTRATIVA


 [Handwritten signature and initials]

SUBGRUPO 3: ESTADO DE MEXICO

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 4: MICHOACAN

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 5: NUEVO LEON

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION



SUBGRUPO 6: OFICINAS CENTRALES

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 7: QUERETARO

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

La presente tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Sin otro en particular quedamos en apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Jose Arnaldo Guerrero Moreno
Subdirector Comercial Vida





México, CDMX., a 27 de febrero de 2019

A quien corresponda:

Por medio de la presente me permito extender CARTA COBERTURA para la póliza de Vida Grupo INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS con inicio de vigencia de las 00:00 horas del 01 de marzo del 2019 hasta las 24:00 horas del día 30 de junio del 2019

Las coberturas amparadas por la presente carta son las siguientes:

SUBGRUPO 1: JUBILADOS

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	18 MESES DE PENSION

La presente tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Sin otro en particular quedamos en apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
José Arnaldo Guerrero Moreno
Subdirector Comercial Vida

